



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

27 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2868

# ACUERDO



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7 Y, 8, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que en términos de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevén que para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de la administración pública estatal, la cual será centralizada y paraestatal, conforme a las leyes que expida el Congreso; mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades. Asimismo, que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador o Gobernadora del Estado, quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren las normas, las cuales podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas mediante los reglamentos interiores y los acuerdos delegatorios de facultades que se publicarán en el Periódico Oficial.

**Segundo.** Que el artículo 12, fracciones XIII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece que corresponde a las personas titulares de las Dependencias y Entidades, en su ámbito de competencia, las siguientes atribuciones generales conocer, tramitar y



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

resolver los recursos administrativos de su competencia, que sean interpuestos en los términos de la legislación y normatividad aplicable; así como coadyuvar, por medio de los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico, con la autoridad competente para el desahogo de los juicios y recursos relacionados con sus atribuciones y en su caso, proceder al cumplimiento de las resoluciones correspondientes; y las demás que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo, y las que se establezcan en las leyes o la reglamentación vigente.

En ese sentido, en términos de los artículos 2, 19, fracción XV y 35, fracciones XVI, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que funge como representante jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; así como la de tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia; y las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Tercero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 121, párrafo primero, establece expresamente que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. Por tanto, la función notarial es una materia de orden local, por lo que cada Estado puede regular los requisitos, procedimientos y sanciones, que al respecto se consideren pertinentes de acuerdo a su contexto social.

En concordancia, los artículos 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 8, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, disponen que es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo, otorgar autorización para el ejercicio de



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

la función notarial; así como instrumentar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la actividad notarial.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, la función notarial es hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes y autorizado para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales. Fungirá también como auxiliar de la administración de justicia, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por lo que, la vigilancia del desempeño de esta función corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno; dependencia a la que, además, se le ha otorgado la facultad de sancionar administrativamente a los Notarios que infrinjan cualquier precepto de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

**Cuarto.** Que el artículo 122 de la Ley invocada establece que, las resoluciones que impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas por el Notario de que se trate ante el Ejecutivo, mediante el recurso de revocación, mismo que tiene por objeto la revisión del procedimiento de queja tramitado ante la Secretaría de Gobierno del Estado, otorgando a la persona titular del Poder Ejecutivo el carácter de segunda instancia. Este recurso será tramitado y substanciado por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado hasta ponerlo en estado de resolución, de conformidad con las facultades que se mencionan en los párrafos que anteceden.

**Quinto.** Que en este tenor, atendiendo el principio de congruencia, el cual refiere que los recursos de alzada se limitarán a revisar únicamente lo que fue materia de conocimiento de la autoridad primigenia, y dado que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, ostenta la representación jurídica de la persona titular del Poder Ejecutivo, siendo esta la dependencia encargada de tramitar y substanciar la resolución de los recursos administrativos que competen al Gobernador o Gobernadora hasta dejarlos en estado de resolución; he tenido a bien delegar en la



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, las facultades más amplias y necesarias para resolver los recursos de revocación que refiere la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, procurando con esto, la eficiencia y prontitud en las resoluciones que son de mi competencia en la materia notarial.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se delega en la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, las facultades más amplias y necesarias para resolver los recursos de revocación que refieren los artículos 122, 123 y los demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

**Artículo Segundo.** La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado será responsable de mantener informada a la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

**Artículo Tercero.** Las facultades delegadas por virtud del presente Acuerdo en la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se otorgan sin detrimento de que la persona titular del Poder Ejecutivo las pueda ejercer en cualquier momento.

### **TRANSITORIO**

**Primero.** El presente Acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abrogan los instrumentos de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: f7pU0xtaZDHDYFfMf7rT5fEo7msu/ojXFV4iLkmeXzwnMZzBBkKI02z9BLt9IEyGRLU3WGiDonUbnJc6Qf8mFpd66fO+17qPTR9VHhZPAFJ4NBnfLjkyTcBqaB7rHec92Y7lwLEoyXTVD4J2CAyhfu67mlfEpDE0V7m9/RSAmsnkgcJQxn+X2D23wN/uQlxX48Xmtj4+qvYRm8Gf5XlmwvFf18yeq3rzG6JaJCaYXQNbew8gzbyLEMTnO9NAwd0yX7c6wFul1D9xYPLDckTDe55diJ7Og5e7KJCKeV0GJd76POH5jYrS1AFgDniUSI4xNsEQux0ydtO5XopHP1FScw==